

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XX

Número 960

rección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPANOLA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratis en los Centros Oficiales.

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

VICENTINO

Café, Bar, Restorant
y Pastelería

José Antonio, 5 Teléfono, 49

Imprenta y Papelería Imperio

MANUEL ALCALÁ

La mejor surtida

Méndez Núñez, 4 Teléfonos, 151 y 42

CALIDAD EXCELENTE

SOLERA COSIO

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 401

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

MARAÑES

CAMISERÍA - SASTRERÍA - EFECTOS MILITARES

NOVEDADES

Falange Española, 19

Teléfono, R-337

AGUAS SOUSAS - VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA

PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.^a, S. L. CEUTA

OLIMPIA

La mejor imprenta
de Marruecos

TELÉFONO, 67

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ
TELEFÓNICA }

APARTADO DE CORREOS, 88

José A. Primo de Rivera, 16

CEUTA

CORRIAT

CAMISERÍA Y CALZADOS

DE LUJO

José Antonio, 25

Teléfono, 107

La Esmeralda

JOYERÍA

Camoos, 1 y F. Española, 6

Teléfono, 795

EL PRECIO FIJO

Calzados • Pañería • Confecciones

Falange Española, 2

CEUTA

Teléfono, 535

Preco de suscripcolón DOS ptas. mensuales Número suelto CINCUENTA ots.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 4 de Enero de 1945

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8,30 a 13,30.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5658

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez Municipal Letrado e interino de Instrucción de Ceuta.

HACE SABER: Que por orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cádiz, se ha incoado expediente de Responsabilidades Políticas contra José Mateo Carucho, al que se le ha dado el número 5 de 1944, y a los efectos del Artículo 49 y siguientes de la Ley de 9 de febrero de 1939, se ha mandado publicar el presente en los periódicos oficiales y citar y emplazar al aludido expedientado.

Ceuta treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción,
José María Trujillo

5640

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez Municipal letrado e interino de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que habiendo satisfecho la sanción que le fué impuesta en el expediente de responsabilidades políticas número 610 de 1944 Ezequiel Sainz López, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Ceuta treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez de Instrucción,
José María Trujillo

5642

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944 por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para percibir como recurso de su Presupuesto ordinario el «Arbitrio sobre importación de mercaderías».

La especial situación geográfica de Ceuta y Melilla como plazas de nuestra soberanía en el Norte de Africa y su peculiar régimen administrativo, que obliga a ambos Ayuntamientos a atender no solo obligaciones propiamente municipales, sino otras de carácter provincial, han motivado de antiguo que se hayan suscitado interesantes problemas relacionados con la vida económico-municipal de aquellas poblaciones y con la aplicación del sistema tributario del Estado en las repetidas plazas de soberanía.

Múltiples han sido las disposiciones que, en el mejor deseo de dar solución a aquellas cuestiones, ha dictado el Poder público, y numerosas también las veces que comisionados del Estado y representaciones de los intereses locales se pusieron en contacto para realizar estudios o proponer resoluciones que, por causas diversas, no llegaron a tener vigencia.

En el deseo de resolver estos problemas, por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fué designada una Comisión, en la que representaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, de la Dirección General de Marruecos y Colonias y de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, en unión de los representantes de dicho Ministerio, había de informar y redactar una propuesta de solución; formulada ésta, en ella se destacan principalmente las conclusiones unánimes siguientes: Primera, reconocimiento de la realidad del problema económico local referido y conveniencia de hacer objeto de igual trato fiscal a los contribuyentes de Ceuta y Melilla; segunda, afirmación de que el Estado no puede ceder su soberanía fiscal en ningún caso, sentándose como principio incontrovertible que las imposiciones estatales han de hacerse efectivas por los correspondientes organismos de la Hacienda pública conforme a la legislación vigente, con las modificaciones que se indican.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, la Hacienda de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se regirá por las mismas disposiciones que la de las demás Cor-

poraciones municipales de régimen común de España, con las modificaciones siguientes:

a) No serán aplicables en aquellas plazas de soberanía el arbitrio sobre los Inquilinatos ni el Repartimiento general, y

b) Se declaran incompatibles con el «Arbitrio sobre importación de mercaderías», a que se refiere el artículo siguiente, los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés, sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, y el de pesas y medidas regulado en el Real Decreto de siete de junio de mil ochocientos noventa y uno y disposiciones complementarias, en tanto las especies por estos arbitrios gravadas estén comprendidas en las Tarifas del que recae sobre importaciones.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para que, sin sujetarse a orden de prelación alguno, perciban como recurso de su presupuesto ordinario, mediante la aplicación de una tarifa «ad valorem» el «arbitrio sobre importación de mercaderías», que en la actualidad hace efectivo, en virtud de autorización del Gobierno General de las plazas de soberanía, la segunda de las Corporaciones municipales citadas.

Los tipos máximos de gravamen aplicable serán: hasta el cuatro por ciento de su valor, para los artículos de comer; hasta el diez por ciento de su valor para las bebidas de todas clases y artículos de lujo, y hasta el siete por ciento del valor de los demás artículos o mercancías.

La Ordenanza fiscal correspondiente regulará la aplicación del arbitrio, determinará el régimen de devoluciones para las mercancías en tránsito, relacionará los artículos que deban ser considerados como de lujo e incluirá las mismas exenciones contenidas en la que actualmente rige en Melilla.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla continuarán atendiendo a las obligaciones de carácter provincial hoy a su cargo, y percibirán, al efecto, los recursos que les han sido concedidos o se les concedan en lo sucesivo.

Artículo cuarto.—Las contribuciones, impuestos y demás derechos del Estado se exigirán en los territorios de Ceuta y Melilla por los organismos de la Hacienda pública, con arreglo a la legislación que los regule. No obstante, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco la exacción se hará teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

A) El tipo de gravamen aplicable en la Contribución territorial, Riquezas rústica y urbana, será equivalente al cincuenta por ciento del que rija en la Península.

Se extiende a cinco años el plazo de exención que la legislación vigente concede a las nuevas construcciones. Asimismo no se exigirán los derechos o

tasas municipales que recaigan sobre la construcción mientras dure la misma.

La Contribución territorial solamente podrá repercutirse sobre los inquilinos, en la forma y términos señalados en el artículo trece de la Ley de diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

B) Las cuotas para el Tesoro de la Contribución industrial y de comercio en las industrias sujetas a los cuadros de bases de población se liquidarán en los territorios de Ceuta y Melilla, por las bases sexta y quinta, respectivamente.

En las industrias sujetas a bases especiales de población, aquellas cuotas se harán efectivas con arreglo a la mitad de su censo.

En las demás industrias, dichas cuotas se determinarán por la mitad del tipo de imposición que señale el respectivo epígrafe.

Los vendedores al por mayor domiciliados y residentes en los territorios de Ceuta y Melilla podrán exportar a la Zona del Protectorado Español los productos propios de su industria o comercio, sin estar obligados a satisfacer el recargo a que alude la Base 21 de las que regulan esta Contribución.

C) En cuanto a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, los tipos de gravamen aplicables por el epígrafe c) del artículo 1.º del Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, a las utilidades de las clases activas y pasivas de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, serán reducidos en el cincuenta por ciento de su importe.

De igual reducción gozarán los tipos de gravamen del apartado b) del artículo 5.º de dicho Decreto, en las liquidaciones que se practiquen sobre utilidades devengadas por empleados particulares, con motivo de servicios prestados, de modo efectivo, en los territorios de Ceuta y Melilla. Este beneficio no alcanzará en ningún caso a los directores, gerentes, comisionados o representantes de las empresas.

D) La exacción del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio), comprendido en la Contribución sobre Usos y Consumos, se concertará con los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla a base de la recaudación del ejercicio 1942, aumentada en un 5 por ciento.

Artículo quinto.—Se crean las Subdelegaciones de Hacienda de Ceuta y Melilla, cuya jurisdicción alcanzará a todo el término municipal de la plaza respectiva.

La organización de estas Subdelegaciones y las relaciones que deban mantener, en su caso, con las Autoridades de la Zona del Protectorado Español, serán fijadas reglamentariamente.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte cuantas disposiciones sean precisas y habilite los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Disposición final.—Desde primero de enero de 1945, los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla cesarán en el percibo de todos aquellos gravámenes o imposiciones que les fueron autorizados con carácter tradicional o por disposiciones emanadas del Gobierno General de nuestras Plazas de Soberanía en el Norte de Africa, que se sustituyen por el que se determina en el artículo segundo de esta Ley.

Dada en el Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

5641

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don José María Trujillo y Espinosa, Juez Municipal Letrado e Interino del de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que habiéndose dictado providencia declarando firme el auto de sobreseimiento de las ejecutorias que a continuación se expresan han recobrado los expedientes por Responsabilidades Políticas la libre disposición de sus bienes.

Ejecutoria	Expte.	Rollo	Nombres y apellidos
86	350	997-44	Diego Galán Pérez
90	351	996-44	Diego Montero Illescas
92	338	999-44	Manuel Flores Valderramas
154	471	943-44	Samuel Vidal Chinibres
184	363	1.012-44	Pascual Aragón Barras
214	357	1.010-44	Raimundo Zurita Rodríguez
216	481	1.016-44	Antonio García Arquero
219	358	1.009-44	Salvador Rodríguez Fernández
261	480	1.015-44	Antonio Fernández Barrios
273	361	995-44	José Sarria González
328	362	1.011-44	Antonio Criado Molina
464	882	1.014-44	Antonio López Baro
478	892	1.006-44	Juan Medina Pereira
479	892	1.006-44	Rafael Castro Martínez
480	892	1.006-44	Félix Furet García
502	1.073	993-44	Pedro Prieto Gil
510	375	936-44	Wenceslao Elguera Nogoles
515	882	1.014-44	Manuel López Baro
520	1.075	994-44	José Ramos Gil
534	500	948-44	José González Palma
548	1.068	1.013-44	Mariano Piedra Bernardino
545	847	978-44	Manuel Canto Moreno
619	895	992-44	Antonio Cazalla Baeza
627	348	1.008-44	Juan de Dios Nogués Tessio

Ceuta 30 de diciembre de 1944.

El Juez de Instrucción Acctal.
José María Trujillo

5639

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita a los parientes más cercanos de Josefa Fernández López, de 72 años, viuda, de ocupación su casa, natural de Puente Genil y vecina de ésta en Hadú, frente a la Residencia de Ofi-

ciales de Regulares, que falleció en su domicilio la noche de ayer, y se les ofrece el sumario que por tal hecho se instruye con el número 1 de 1945, instruyéndolos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ceuta 1.º de enero de 1945.

El Secretario,
José Rodríguez

JOSE M.^A BORRAS E HIJOS S. L.

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo, 20

Teléfono, 226

Manuel Díaz Muriel

CONTRATISTA - CONSTRUCTOR

Canalejas, 6

Teléfono, 514

Sucesores de
VIUDA DE VICENTE TRELISO

SASTRERIA

Camoens, 21 - Teléfono, 423-X

CEUTA

La Española

**Papelería : - : Objetos
de escritorio**

Falange Española, 9

CEUTA

Casa Benoliel

CALZADOS TEJIDOS

J. A. P. de Rivera, 14 J. A. P. de Rivera, 24

Teléfono, 754

Teléfono, 322

Casimiro Masoni

CONSTRUCTOR DE OBRAS

Camoens, 8

CEUTA

Vicente Garcia Arrazola

Agente de Aduanas Colegiado

Contratista Oficial de los Servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUÁN TÁNGER

Plaza de Africa, 3

Mohamed Torres, 4 Velazquez, 16

Teléfono, 5-8

Teléfono, 1041

Teléfono, 1857

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

CONSIGNATARIOS DE BUQUES, AGENTES DE ADUANAS

COMISIONISTAS DE TRÁNSITO

CEUTA TETUÁN TÁNGER

Calvo Sotelo, 20

Gral. Sanjurjo, 1

Marina, 74

Teléfono, 174

Teléfono, 320

Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: ENDELVILLA

IMPRENTA MODELO

(Antes Garcia de la Torre)

Cervantes, 6

Teléfono, 216

CEUTA

HOTEL ATLANTE

(Antes Majestic)

DE PRIMER ORDEN

PROPIETARIO: RAFAEL GONZALEZ

General Franco, 2

Teléfono, 192

DISPONIBLE

DISPONIBLE

CURRITO

José Antonio, 8 Falange Española, 35

TELÉFONOS. 481 Y 323

TEJIDOS - CONFECCIONES - NOVEDADES

CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURAS

Daoiz, 1

Teléfono, 351

DISPONIBLE

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

"YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil - Gas - oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA
TANGER



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACÉNES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA { Telegráfica: FOMAFRA
Teléfonos: 577 y 807
Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa
María»
EN BARCELONA. { Telegráfica: FOMAFRA
Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. — Teléfono, 351

C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26